

**ANEXO AL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN (ICS-BIO3CC-D1.16)
SOBRE LAS MEDIDAS DE CONTROL APLICADAS EN TERCEROS PAÍSES**

Artículo 1

Alcance de la regulación

Este Anexo al Reglamento de Certificación es un complemento del Reglamento de Certificación y sólo se aplica al sistema de control que A Cert SA implementa en Terceros Países. Describe todas las medidas de control que los operadores que aplican en los terceros países. Un Cert está operando un esquema de inspección y certificación orgánica de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848, el Reglamento (UE) 2017/625 y el Reglamento (UE) 2021/1698 sobre productos orgánicos. producción y etiquetado de productos orgánicos.

Artículo 2

Reglas generales

1. Un CERT realiza controles a todos los operadores y grupos de operadores en terceros países registrados en el sistema de control de un CERT para verificar su cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848 y del Reglamento (UE) 2021/1698. El control antes mencionado incluye:

- (a) la verificación de la aplicación de las medidas preventivas y cautelares a que se refiere el artículo 9, apartado 6, y el artículo 28 del Reglamento (UE) 2018/848, en cada etapa de la producción, preparación y distribución;

b) cuando la explotación incluya unidades de producción no ecológicas o en conversión, la verificación de los registros y de las medidas, procedimientos o acuerdos establecidos para garantizar la separación clara y efectiva entre producción ecológica, en conversión y no ecológica unidades, así como entre los respectivos productos producidos por esas unidades, y de las sustancias y productos utilizados para las unidades de producción orgánica, en conversión y no orgánica. Dicha verificación incluirá controles de las parcelas para las cuales se haya reconocido retroactivamente un período anterior como parte del período de conversión, y controles de las unidades de producción no orgánicas;

(c) cuando los operadores recojan simultáneamente productos orgánicos, en conversión y no orgánicos, los preparen o almacenen en la misma unidad, área o local de preparación, o se transporten a otros operadores o unidades, la verificación de los registros y de las medidas, procedimientos o arreglos establecidos para garantizar que las operaciones se lleven a cabo separadas por lugar o tiempo, que se implementen medidas de limpieza adecuadas y medidas para evitar la sustitución de productos, que los productos orgánicos y los productos en conversión estén identificados en todo momento, que Los productos orgánicos, en conversión y no orgánicos se almacenen, antes y después de las operaciones de preparación, separados por lugar o tiempo entre sí, y que se haya asegurado la trazabilidad de cada lote desde las parcelas individuales hasta el centro de acopio.

2. Se realizarán controles por parte de un CERT para verificar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848 a todos los operadores y grupos de operadores en terceros países de forma regular, en función del riesgo y con la frecuencia adecuada, durante todo el proceso y en todas las etapas. de producción, preparación y distribución sobre la base de la probabilidad de incumplimiento definida en el artículo 3, punto (57), del Reglamento (UE) 2018/848, que se determinará teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a) el tipo, el tamaño, incluidas las parcelas de tierra recién añadidas, y la estructura de los operadores y grupos de operadores, así como el número de nuevos miembros que se incorporan al grupo de operadores;
- b) ubicación y complejidad de las actividades u operaciones de los operadores y grupos de operadores;
- c) el tiempo durante el cual los operadores y grupos de operadores han estado involucrados en la producción, preparación y distribución ecológica;
- d) los resultados de los controles realizados de conformidad con el presente artículo, en particular en lo que respecta al cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848;
- e) en el caso de un grupo de operadores, los resultados de las inspecciones internas realizadas de conformidad con los procedimientos documentados del sistema de control interno del grupo de operadores;
- f) si la explotación incluye unidades de producción no ecológicas o en conversión;
- g) el tipo, cantidad y valor de los productos;
- h) el riesgo de mezcla de productos o de contaminación con productos o sustancias no autorizados ;
- i) la aplicación de excepciones o excepciones a las normas por parte de operadores y grupos de operadores;
- j) los puntos críticos de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución;
- (k) actividades de subcontratación ;
- l) si los operadores o grupos de operadores han cambiado de autoridad de control de certificación u organismo de control;
- m) cualquier información que indique la probabilidad de que los consumidores puedan ser engañados;
- n) cualquier información que pueda indicar un incumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848.

3. Artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2021/771 de la Comisión (5) y artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) 2021/771 de la Comisión

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279 (6) se aplicará mutatis mutandis a los controles de grupos de operadores en terceros países.

4. Un CERT realizará una verificación del cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848 para todos los operadores y grupos de operadores al menos una vez al año. La verificación del cumplimiento incluirá una inspección física in situ.

5. Un CERT garantizará que realiza cada año al menos un 10 % de controles adicionales a los mencionados en el apartado 4. De todas las inspecciones físicas in situ realizadas por un CERT, al menos un 10 % se realizarán sin previa aviso.

6. Los controles realizados como seguimiento de un incumplimiento sospechado o comprobado no se computarán para los controles adicionales a que se refiere el apartado 5.

7. Cada año, un CERT volverá a inspeccionar al menos el 5 % de los miembros de un grupo de operadores, pero no menos de 10 miembros. Cuando el grupo de operadores tenga 10 miembros o menos, todos los miembros serán nuevamente inspeccionados.

8. La inspección física in situ y el muestreo serán realizados por un CERT en los momentos más adecuados para verificar el cumplimiento de los puntos críticos de control.

Para los productos de alto riesgo a que se refiere el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1698, un CERT realizará, al menos, dos inspecciones físicas in situ al año de operadores o grupos de operadores. Una de estas inspecciones físicas in situ se realizará sin previo aviso.

9. Cuando los operadores o grupos de operadores gestionen varias unidades o locales de producción, incluidos centros de compra y recogida, todas las unidades o locales de producción, incluidos los centros de compra y recogida, utilizados para productos no ecológicos también estarán sujetos a los requisitos de control establecidos en párrafo 4.

10. La entrega o renovación del certificado a que se refiere el artículo 45, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) 2018/848 se basará en los resultados de la verificación del cumplimiento a que se refiere el presente artículo.

11. Antes de aceptar certificar operadores o grupos de operadores, una autoridad u organismo de control deberá garantizar que

Los operadores o grupos de operadores han proporcionado lo siguiente:

Artículo 3

Definiciones

Las definiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 834/2007 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 889/2008 se aplicarán a efectos del presente anexo del Reglamento de Certificación.

Artículo 4

Auditoría, Certificación y Vigilancia

A. El procedimiento de registro incluye :

1. Solicitud :

Todos los operadores interesados tienen derecho a solicitar la certificación. Los operadores interesados reciben del organismo de certificación, o a través del sitio web del organismo de certificación (www.a-cert.org), información que incluye:

- a) el Certificación Regulación ;
- b) el importante anexo de el Certificación Reglamento , según tipo de certificación solicitada ;
- c) el importante Lista de precios , según el tipo de certificación solicitada ;
- d) el formulario de aplicación;
- e) el documento Declaración – Descripción del operador con respecto a el tipo de certificación solicitado y todos los demás documentos pertinentes .

Además , el Reglamento (UE) 2018/848 está incluido en El sitio web de un CERT . Todas las partes interesadas también podrán recibir los documentos antes mencionados de A CERT por correo electrónico o por correo postal a su cargo.

El interesado fiesta llena en y envía a Un CERT el documentos mencionado en puntos d y mi . Este procedimiento también aplica en caso de que se modifique el alcance de la certificación (ampliación o reducción).

En caso el interesado fiesta es ya certificado por otro Control Cuerpo , Un CERT solicita una Copiar de el del operador archivos por el anterior Control Cuerpo . Posteriormente, el Certificación Se sigue el

procedimiento aplicado en los casos de certificación inicial. Un operador no puede tener acuerdos de certificación válidos con más de un organismo de control para el mismo alcance y en el mismo período de tiempo.

2. Firma de contrato :

Siempre que se aprueba la solicitud por el General Gerente y en 30 días de su presentación, se solicita al interesado y más concretamente a su representante legal la firma del contrato ante el Órgano de Control. El objetivo de el contrato es el definir las obligaciones de las partes, para la efectiva implementación del Reglamento (UE) 2018/848 para poder producir confiables productos orgánicos y proteger el ambiente. Según el contrato el Organismo de Control asume la obligación de inspeccionar las instalaciones del operador de conformidad con el aplicable nacional y UE. Legislar mediante la realización al menos una auditoría in situ al año, que contribuya al manejo sustentable del territorio y la producción de productos orgánicos. El operador contratado asume la obligación de cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 y los Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión, actualmente vigentes.

Los siguientes documentos constituyen una parte integral del contrato del operador :

- a) el presente Reglamento de Certificación ;
- b) el Anexo del Reglamento de Certificación relacionado con el alcance de certificación solicitado;
- c) el reglamento de marcas y etiquetado relativo al uso del logo de certificación, que es recibido por el cliente antes de la firma del contrato;
- d) el Lista de precios y un análisis de precios relacionado a la certificación solicitada alcance, donde el monto exacto a pagar y el método de pago son declarados. En caso de producción vegetal, la lista de campos También se adjunta.

Después de firmar el contrato el operador es registrado en el sistema de inspección y Certificación del organismo de control y a un CERT registro de operadores, donde él permanece hasta que se otorgue la certificación. En su caso, el operador contratado deberá informar el comienzo de sus actividades en agricultura orgánica dentro de diez (10) días de la firma del contrato a la Autoridad pertinente del país donde se encuentra el operador. Un certificado Copiar de este se debe entregar al acuse de recibo al Órgano de Control para su registro.

3. Inspecciones :

Dentro de los 12 meses siguientes a la firma del acuerdo de certificación, el Organismo de Control conduce una inspección en el sitio según el Reglamento (UE) 2018/848 y el procedimiento de inspección del Organismo de Control, con el fin de:

- verificar el formulario de Declaración-Descripción presentado y la información proporcionada con la solicitud del operador;
- evaluar las actividades del operador de acuerdo a Norma ISO / IEC 17065 y los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848 perteneciente a la producción orgánica y determinar si los requisitos de la legislación nacional actual y europea se cumplen para la producción orgánica ;
- identificar cualquier no conformidad y solicitar la implementación de acciones correctivas con el fin de remediar las respectivas no conformidades y asegurar el cumplimiento del operador con las regulaciones pertinentes de la UE para el alcance de la certificación.

La fecha de inspección es organizada por el control del Cuerpo teniendo en cuenta la disponibilidad del operador. El operador es informado con respecto a la fecha final de la inspección y el equipo de inspección, que consiste de uno o más inspectores, al menos 5 días antes de la inspección. En caso de desacuerdo respecto de la fecha, se reorganiza la inspección. Sin embargo, la nueva fecha no puede exceder los 5 días a partir de la fecha de inspección inicialmente notificada al operador. El operador podrá presentar una objeción escrita y justificada en relación con uno o varios miembros del equipo de inspección. En caso de aceptación de la objeción por parte del Órgano de Control, se sustituye al miembro o miembros respecto de los cuales se planteó la objeción. El operador deberá notificar al Organismo de Control cualquier objeción, ya sea que se refiera a la fecha de inspección o al equipo de inspección, a más tardar 5 días antes de la inspección. Durante la inspección podrá estar presente el asesor del operador, si éste lo notifica al Organismo de Control. El consultor no tiene derecho a participar en el procedimiento de inspección.

La inspección para la presentación inicial al sistema de control incluye :

- inspección completa en el sitio de los factores de producción registrados y proceso de producción ;
- en el sitio inspección de las instalaciones ;
- control de documentación contable ;
- muestreo en orden a detectar cualquier Sustancia no autorizadas para su uso en producción orgánica de acuerdo con los reglamentos pertinentes de la UE. o para verificar el uso de técnicas que no cumplan con la respectiva Normativa UE, en su caso. El muestreo es obligatorio en caso de sospecha de uso de productos no autorizados ;

- seguimiento de medidas cautelares medidas que se toman para evitar la contaminación por productos no autorizados o sustancias .

Al finalizar de la inspección un informe está completo que registra el resultados de la inspección , las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/848 que fueron infringidas y las sanciones correspondientes. Luego el inspector principal informa al operador inspeccionado con respecto al resultado de la inspección entregando una copia del informe. En caso de que se observen no conformidades durante la inspección , el operador debe aplicar las acciones correctivas requeridas. dentro del plazo fijado por el Órgano de Control. Las acciones correctivas son revisados por el Órgano de Control y potencialmente adicionalmente se realiza una nueva inspección . Si el organismo de control falla para remediar el no conformidades dentro de lo acordado período, este puede dar lugar a la descertificación de productos y/o en la terminación del contrato de certificación celebrado con el Órgano de Control .

B. Certificación :

Todo documentación reunido por el control Cuerpo a través de el registro procedimiento y todo otro importante documentos eso también fueron recogido son ser revisado por un evaluador independiente, que también podrá ser miembro del Consejo Científico. El evaluador llena el informe de evaluación y decide otorgar o no la certificación .

Tras la Decisión de Certificación, el operador queda inscrito en el Registro de operadores certificados del CERT y puede recibir un certificado de producto. No se pueden emitir certificados para operadores que no subsanaron todas las no conformidades identificadas durante la inspección. Otorgar la certificación automáticamente significa otorgar el derecho a utilizar los logotipos de certificación (Logotipo de la Comisión de la UE y logotipo A CERT). El Organismo de Control supervisa el etiquetado de sus productos orgánicos certificados y no tiene responsabilidad respecto de otras indicaciones incluidas en el etiquetado, a las que se aplican los requisitos legislativos generales.

El Comité de Control de Integridad supervisa el adecuado otorgamiento de la certificación .

C. Inspecciones de Vigilancia :

Tras la concesión de la certificación Un CERT realiza vigilancia auditorías en orden para salvaguardar el continuo satisfacción de el requisitos de el Regulación y verificar el cumplimiento de el certificado del operador actividades con respecto a lo organico producción, preparación o importar de tercero países .

La vigilancia incluye :

1) Anual Inspecciones :

Se realizan de acuerdo con los requisitos del Reglamento (UE) 848/2018 al menos una vez al año y en cualquier caso dentro de la temporada de crecimiento actual de las especies cultivadas para la producción de cultivos; dentro del año reproductivo para la producción animal; y dentro de la actual temporada de preparación para los operadores de preparación. En caso de auditorías anunciadas, la fecha se determina en consulta con el operador. En cualquier caso la inspección debe realizarse dentro de los 5 días siguientes a la fecha de inspección inicial notificado al operador por el Organismo de Control. El equipo de inspección lleva a cabo un inspección física completa de el operador; verifica la documentación contable del operador; y potencialmente realiza un muestreo de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848 .

En general, todos los operadores y grupos de operadores, a excepción de los mencionados en el artículo 34, apartado 2, y el artículo 35, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/848, estarán sujetos a una verificación del cumplimiento al menos una vez al año. La verificación del cumplimiento incluirá una inspección física sobre el terreno.

El período entre dos inspecciones físicas in situ no excederá de 24 meses únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:

- las inspecciones anteriores del operador o grupo de operadores en cuestión no han revelado ningún incumplimiento que afecte a la integridad de los productos orgánicos o en conversión durante al menos tres años consecutivos; y
- que el operador o grupo de operadores en cuestión, sobre la base de los elementos mencionados en el artículo 38, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/848 y en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/625, presenta una baja probabilidad de incumplimiento.

2) Inspecciones adicionales :

La selección de los operadores sometidos a inspecciones no anunciadas cada año se basará en el análisis de riesgos elaborado por el Órgano de Control y las inspecciones se planificarán de acuerdo con criterios que determinen el nivel de riesgo. El organismo de control garantizará que cada año se realicen inspecciones adicionales de forma aleatoria a al menos el 10 % de todos los operadores registrados, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/279. Una razón para una inspección adicional puede ser cualquier información que levanta sospechas por el

ineficaz aplicación de los requisitos del Reglamento por un operador , o donde existe riesgo de sustitución de productos orgánicos con productos que no están siendo producido, preparado o importado de terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y el marco regulatorio pertinente, actualmente en vigor . Además, el 10% de todas las inspecciones que se realicen anualmente serán sin previo aviso. Las inspecciones de este tipo se llevan a cabo sin previo aviso al operador.

3) Muestreo y análisis de muestras:

El muestreo y el análisis de muestras se realizan de acuerdo con el procedimiento establecido en ICS-BIO3CC-I1.11. El organismo de control lleva a cabo anual muestreos a un porcentaje de todos los operadores con productos certificados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848, el Reglamento (UE) 2021/1698 y el Reglamento (UE) 2021/279. En cada tomar muestras al personal del Órgano de Control toma la muestra y la envía a A CERT . El organismo de control entonces reenvía el muestra para análisis en un acreditado laboratorio que tiene contrato con A CERT . En aras de verificar los resultados Las contramuestras se conservan en el laboratorio para hasta 30 días . el exacto el tiempo depende de el tipo de muestra y las sustancias relevantes para las cuales se realiza el análisis . Durante todas las inspecciones, el equipo de inspección toma una muestra para análisis en caso de sospechas con respecto al uso de productos no autorizados o la probabilidad de contaminación por productos no autorizados. En estos casos no se aplica el número mínimo de muestras (5% del número total de operadores) que deben tomarse y analizarse.

4) En caso de supervisión incumplimientos durante la inspección de vigilancia, dependiendo de su alcance y gravedad , el operador debe tomar acciones correctivas dentro de un especificado marco de tiempo establecido en consulta con el Órgano de Control . el correctivo Se revisarán las medidas por el Órgano de Control. En este caso Se puede realizar una inspección adicional. Si el operador falla para remediar el incumplimiento dentro de lo acordado tiempo, esto puede llevar a aplicación de sanciones .

El Órgano de Control realiza inspecciones anuales y sin previo aviso basadas en el análisis general de riesgos en todas las etapas de producción, preparación y distribución teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios (artículo 38 del Reglamento (UE) 2018/848):

- a) el tipo, tamaño y estructura de los operadores y grupos de operadores;
- b) el tiempo durante el cual los operadores y grupos de operadores han estado involucrados en la producción, preparación y distribución orgánica;
- c) los resultados de las inspecciones realizadas de conformidad con este artículo;
- d) el momento relevante para las actividades realizadas;
- e) las categorías de productos;
- f) el tipo, cantidad y valor de los productos y su evolución en el tiempo;
- g) la posibilidad de mezcla de productos o contaminación con productos o sustancias no autorizadas ;
- h) la aplicación de derogaciones o excepciones a las normas por parte de operadores y grupos de operadores;
- i) los puntos críticos de incumplimiento y la probabilidad de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución;
- j) subcontratación de actividades.

Artículo 5

Comunicaciones - Intercambio de información

Un CERT intercambiará información relevante sobre los resultados de sus controles con la Comisión, otras autoridades de control y organismos de control en un tercer país. el organismo de acreditación y los Estados miembros, ante cualquier solicitud debidamente justificada por la necesidad de garantizar que un producto ha sido elaborado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/1698.

Un CERT también podrá intercambiar dicha información con otros organismos de control reconocidos por iniciativa propia.

Un CERT ha establecido procedimientos documentados para permitir el intercambio de información con la Comisión, las autoridades de control y los organismos de control en un tercer país, el organismo de acreditación y los Estados miembros, incluidos procedimientos para el intercambio de información con el fin de verificar la evidencia documental como se describe en ICS- BIO3CC-P8 .

Artículo 6 *Conversión*

1. Los productos producidos durante el período de conversión no se comercializarán como productos orgánicos ni como productos en conversión.

Sin embargo, los siguientes productos elaborados durante el período de conversión y de conformidad con el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/848 podrán comercializarse como productos en conversión:

- a) material de reproducción vegetal , siempre que se haya cumplido un período de conversión de al menos doce meses;
 - b) productos alimenticios de origen vegetal y productos piensos de origen vegetal, siempre que el producto contenga un solo ingrediente de cultivo agrícola y siempre que se haya cumplido un período de conversión de al menos doce meses antes de la cosecha.
2. El período de conversión de una explotación en la que se inició la producción ecológica comenzará como muy pronto cuando el operador haya firmado un acuerdo de certificación con un CERT y haya sometido su explotación al sistema de control de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848.
 - i. durante el período de conversión se aplican todas las normas especificadas en el Reglamento (UE) 2018/848;
 - ii. Para que los vegetales y productos vegetales sean considerados productos ecológicos, las normas de producción establecidas en el presente Reglamento deberán haber sido aplicadas respecto de las parcelas durante un período de conversión de al menos dos años antes de la siembra, o, en el caso de pastizales o plantas perennes. forrajes, durante un período de al menos dos años antes de su uso como pienso ecológico, o, en el caso de cultivos perennes distintos de los forrajes, durante un período de al menos tres años antes de la primera cosecha de productos ecológicos.
 3. Un CERT podrá decidir reconocer retroactivamente como parte del período de conversión cualquier período anterior en el que las parcelas agrícolas fueran áreas naturales o agrícolas que no fueron tratadas con productos no autorizados para su uso en producción orgánica. Este período sólo podrá tomarse en consideración retroactivamente cuando se hayan presentado pruebas satisfactorias al CERT que demuestren que las condiciones se cumplieron durante un período de al menos tres años.
 4. Para determinar el plazo de conversión a que se refiere el anterior, deberán coincidir las siguientes condiciones:
 - i. Un CERT solo revisará las solicitudes de reconocimiento retroactivo de un período de conversión, si el operador presenta una declaración escrita solicitándolo. En tales casos, la carga de la prueba recae en el operador.
 - ii. Un CERT no está obligado a reconocer ningún período inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de conversión, si el solicitante no presentó pruebas satisfactorias.
 - iii. En caso de que un operador registrado en el sistema de control solicite el reconocimiento retroactivo de cualquier período de tiempo anterior como parte del período de conversión, en paquetes la solicitud se presenta ante un CERT y debe ir acompañada de la documentación pertinente, tal y como se describe en el Reglamento (CE). 2020/464. El Órgano de Control luego de evaluar la solicitud y si está de acuerdo, otorga el reconocimiento retroactivo respectivo.
 5. Un CERT podrá decidir, en determinados casos, cuando la tierra o una o más parcelas de la misma hayan sido contaminadas con productos o sustancias no autorizadas para su uso en producción orgánica, extender el período de conversión para la tierra o las parcelas en cuestión más allá del período mencionado en el apartado 1, inciso ii), en el caso de parcelas que ya hayan sido convertidas o estuvieran en proceso de conversión a la agricultura ecológica y que sean tratadas con un producto no autorizado para la producción ecológica. En este caso, la duración del período de conversión se decidirá teniendo en cuenta los siguientes factores:
 - i. el proceso de degradación del producto de que se trate deberá garantizar, al final del período de conversión, un nivel insignificante de residuos en el suelo y, en el caso de un cultivo perenne, en la planta;
 - ii. la cosecha posterior al tratamiento no podrá venderse con referencia a métodos de producción orgánicos. Un CERT informará a los demás organismos de control que operan en el tercer país específico y a la Comisión Europea de su decisión de exigir medidas obligatorias.

Artículo 7 *Producción paralela*

1. Un operador de producción vegetal podrá operar unidades de producción orgánica y no orgánica en la misma área, solo para cultivos perennes, que requieran un período de cultivo de al menos tres años, donde las variedades no puedan diferenciarse fácilmente y solo si se cumplen las siguientes condiciones:
 - i. la producción en cuestión forma parte de un plan de reconversión respecto del cual el productor se compromete firmemente y que prevé el inicio de la conversión de la última parte de la superficie afectada a la producción ecológica en el plazo más breve posible, que en ningún caso podrá evento exceda un máximo de cinco años;
 - ii. se han adoptado medidas adecuadas para garantizar la separación permanente de los productos obtenidos de cada unidad de que se trate;
 - iii. Se notifica a un CERT la cosecha de cada uno de los productos en cuestión con al menos 48 horas de antelación;
 - iv. al finalizar la cosecha, el productor informa al CERT de las cantidades exactas cosechadas en las unidades en cuestión y de las medidas aplicadas para separar los productos;
 - v. el plan de conversión y las medidas de control a que se refieren el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/1698 han sido aprobados por un CERT; esta aprobación se confirmará cada año después del inicio del plan de conversión;
2. Además de los productores, también podrán aplicarse las condiciones antes mencionadas:
 - i. en el caso de áreas destinadas a investigación agrícola o educación formal acordadas con A CERT;
 - ii. en el caso de producción de semillas, material de reproducción vegetativa y trasplantes y
 - iii. en el caso de pastos utilizados exclusivamente para pastoreo.

Artículo 8

Autorizaciones para el uso de material de reproducción vegetal no ecológico

1. Para la producción de vegetales y productos vegetales distintos del material de reproducción vegetal, únicamente se utilizará material de reproducción vegetal ecológico.
2. Para obtener material de reproducción vegetal ecológico que se utilizará para la producción de productos distintos del material de reproducción vegetal, la planta madre y, en su caso, otras plantas destinadas a la producción de material de reproducción vegetal deberán haber sido producidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848. durante al menos una generación o, en el caso de cultivos perennes, durante al menos una generación durante dos temporadas de crecimiento.
3. Un CERT podrá autorizar a los operadores que produzcan material de reproducción vegetal para su uso en la producción ecológica a utilizar material de reproducción vegetal no ecológico, cuando sean plantas madre o, cuando proceda, otras plantas destinadas a la producción de material de reproducción vegetal y producidas de conformidad con el apartado 2. del presente artículo no estén disponibles en cantidad o calidad suficiente, y comercializar dicho material para su uso en producción orgánica siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) el material de reproducción vegetal no ecológico utilizado no ha sido tratado después de la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, a menos que se haya prescrito un tratamiento químico de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios por las autoridades competentes del Estado miembro en cuestión para todas las variedades y materiales heterogéneos de una especie determinada en la zona en la que se utilizará el material de reproducción vegetal. Cuando se utilice material de reproducción vegetal no ecológico tratado con dicho tratamiento químico prescrito, la parcela de tierra en la que crezca el material de reproducción vegetal tratado estará sujeta, cuando proceda, a un período de conversión según lo dispuesto en los puntos 1.7.3 y 1.7.4. de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848;
 - (b) el material de reproducción vegetal no orgánico utilizado no es una plántula de especies que tengan un ciclo de cultivo completado en una temporada de crecimiento, desde el trasplante de la plántula hasta la primera cosecha del producto;
 - c) el material de reproducción vegetal se cultiva cumpliendo todos los demás requisitos pertinentes de producción vegetal ecológica;
 - (d) el la autorización para utilizar material de reproducción vegetal no ecológico se obtendrá antes de sembrar o plantar dicho material;
 - e) la autoridad competente, la autoridad de control o el organismo de control responsable de la autorización concederá la autorización únicamente a usuarios individuales y para una temporada cada vez, y enumerará las cantidades de material de reproducción vegetal autorizadas ;
 - f) no obstante lo dispuesto en la letra e), las autoridades competentes de los Estados miembros podrán conceder anualmente una autorización general para el uso de una determinada especie, subespecie o variedad de material de reproducción vegetal no ecológico y elaborar la lista de especies , subespecies o variedades a disposición del público y mantenerla actualizada anualmente. En ese caso, dichas autoridades competentes enumerarán las cantidades autorizadas de material de reproducción vegetal no ecológico;
 - g) Las autorizaciones concedidas de conformidad con el presente apartado expirarán el 31 de diciembre de 2036.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, los operadores de terceros países podrán utilizar materiales de reproducción vegetal en conversión de conformidad con el artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, letra a), o materiales de reproducción vegetal autorizados de conformidad con apartado 3 del presente artículo cuando esté justificado que el material de reproducción vegetal ecológico no esté disponible en calidad o cantidad suficiente en el territorio del tercer país en el que esté ubicado el operador.

Sin perjuicio de las normas nacionales pertinentes, los operadores de terceros países podrán utilizar material de reproducción vegetal tanto ecológico como en conversión obtenido de su propia explotación.

Un CERT podrá autorizar a operadores de terceros países a utilizar material de reproducción vegetal no orgánico en una unidad de producción orgánica, cuando el material de reproducción vegetal orgánico o en conversión o el material de reproducción vegetal autorizado de conformidad con el párrafo 3 de este artículo no esté disponible en calidad suficiente o cantidad en el territorio del tercer país en el que esté situado el operador, en las condiciones establecidas en los apartados 5, 6, 7 y 8 del presente artículo.

5. El material de reproducción vegetal no ecológico no se tratará después de la cosecha con productos fitosanitarios distintos de los autorizados para el tratamiento de material de reproducción vegetal de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848, a menos que se haya prescrito un tratamiento químico de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios por las autoridades competentes del Estado miembro en cuestión para todas las variedades y material heterogéneo de una especie determinada en la zona en la que se utilizará el material de reproducción vegetal.

Cuando se utilice material de reproducción vegetal no ecológico tratado con el tratamiento químico prescrito a que se refiere el párrafo primero, la parcela en la que crezca el material de reproducción vegetal tratado estará sujeta, en su caso, a un período de conversión según lo previsto en el punto 1.7. .3 y 1.7.4. de la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848.

6. La autorización para utilizar material de reproducción vegetal no ecológico deberá obtenerse antes de la siembra o plantación del cultivo.

7. La autorización de utilización de material de reproducción vegetal no ecológico se concederá a usuarios individuales para una temporada cada vez, y las autoridades competentes, autoridad de control u organismo responsable de las autorizaciones enumerarán las cantidades de material de reproducción vegetal autorizadas.

8. Las autoridades competentes no autorizarán el uso de plántulas no orgánicas cuando se trate de plántulas de especies que tengan un ciclo de cultivo completado en una temporada de crecimiento, desde el trasplante de la plántula hasta la primera cosecha del producto.

9. Antes de conceder autorizaciones para el uso de material de reproducción vegetal no ecológico según lo establecido en el apartado 2 del presente artículo, un CERT evaluará la siguiente información y elaborará una justificación para cada excepción concedida:

- (a) nombre científico y común (nombre común y latino);
- b) variedad ;
- c) peso total de las semillas o número de plantas de que se trate;
- d) la disponibilidad de material de reproducción vegetal orgánico o en conversión;
- e) documentación o declaración del operador que acredite que se han cumplido los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Para cada autorización de uso de material de reproducción vegetal no ecológico establecida en el apartado 2 del presente artículo, el CERT incluirá la información pertinente en el informe anual a que se refiere el artículo 4 del Reglamento 2021/1698.

Artículo 9

Circunstancias catastróficas

Un CERT podrá autorizar con carácter temporal el uso de dióxido de azufre hasta el contenido máximo que se fije de conformidad con el anexo IB del Reglamento (CE) nº 606/2009 si las condiciones climáticas excepcionales de un año de cosecha determinado deterioran el estado sanitario de uvas ecológicas en una zona geográfica determinada de un tercer país, debido a graves ataques bacterianos o fúngicos, que obligan al enólogo a utilizar más dióxido de azufre que en años anteriores para obtener un producto final comparable.

A efectos de las normas excepcionales de producción a que se refieren el artículo 22, apartado 1, y el artículo 45, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848, para que una situación pueda considerarse circunstancias catastróficas derivadas de un «evento climático adverso», « enfermedades animales', un 'incidente medioambiental', un 'desastre natural' o un 'evento catastrófico', así como cualquier situación comparable, un CERT puede reconocer una situación como circunstancias catastróficas sobre la base de una declaración emitida por las autoridades pertinentes del tercer país en el que se produjo ocurre la situación, cuando esté disponible. Si tal declaración no está disponible, dicho reconocimiento A CERT se basará en datos proporcionados por organizaciones oficiales que justifiquen las circunstancias catastróficas.

Tras la aprobación del CERT A, los operadores individuales conservarán pruebas documentales del uso de las excepciones anteriores. Un CERT informará a todos los demás organismos de control reconocidos a efectos de cumplimiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 en el tercer país respectivo y a la Comisión sobre las excepciones que haya concedido en virtud de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10

Etiquetado - Indicaciones obligatorias

Cuando se utilicen términos referentes al método de producción orgánico:

a) en el etiquetado también aparecerán los números de código del CERT dependiendo del tercer país en el que opere el solicitante;
b) también podrá aparecer en el envase el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea en lo que respecta a los alimentos preenvasados;
c) cuando se utilice el logotipo comunitario, una indicación del lugar donde se han cultivado las materias primas agrícolas que componen el producto aparecerá también en el mismo campo visual que el logotipo y adoptará una de las siguientes formas: según sea apropiado:

- i. «Agricultura no perteneciente a la UE», cuando la materia prima agrícola se ha cultivado en terceros países,
- ii. 'Agricultura UE/fuera de la UE', cuando parte de las materias primas agrícolas se han cultivado en la Comunidad y otra parte se ha cultivado en un tercer país.

La indicación antes mencionada "UE" o "no UE" podrá ser sustituida o completada por un país en el caso de que todas las materias primas agrícolas que componen el producto hayan sido cultivadas en ese país.

Para la indicación "UE" o "no UE" antes mencionada, se podrán descartar pequeñas cantidades en peso de ingredientes siempre que la cantidad total de los ingredientes no tenidos en cuenta no supere el 2 % de la cantidad total en peso de materias primas de origen agrícola.

La indicación "UE" o "no UE" antes mencionada no aparecerá en un color, tamaño y estilo de letras más prominentes que la descripción de venta del producto.

Las indicaciones del método de producción orgánica deberán marcarse en un lugar visible de manera que sean fácilmente visibles, claramente legibles e indelebles.

Artículo 11

Terceros países, números de código y categorías de productos

La Comisión Europea para Terceros Países ha otorgado a un CERT los siguientes números de código y ha sido reconocido como organismo de control a efectos de cumplimiento, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848.

Tercer país	Número de código	categoría de productos						GRAMO
		A	B	C	D	mí	F	
-	-	-	-	-	-	-	-	-

* Las letras en las categorías de productos anteriores representan lo siguiente:

A - plantas y productos vegetales sin procesar , incluidas semillas y otros materiales de reproducción vegetal;

B - ganado y productos pecuarios no elaborados;

C - algas y productos acuícolas no elaborados;

D - productos agrícolas transformados , incluidos los productos de la acuicultura, para su uso como alimento;

Alimentación electrónica ;

F - vino ;

G - otros productos enumerados en el Anexo I de este Reglamento o no comprendidos en las categorías anteriores.

Artículo 12

Lista de operadores certificados

Un CERT mantiene una lista de todos los operadores sujetos al sistema de control en terceros países en su sitio web (www.a-cert.org). La lista se puede encontrar junto con un punto de contacto donde se puede obtener información fácilmente sobre el estado de certificación de todos los operadores. Incluye todas las categorías de productos afectadas, así como todos los operadores y productos suspendidos y descertificados. Toda la información está a disposición de cualquier interesado.

Artículo 13

Certificado

Un CERT proporcionará un certificado a cualquier operador que esté sujeto a sus controles y que, en el ámbito de sus actividades, cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 y el Reglamento (UE) 2021/1006. La prueba documental permite identificar el operador y el tipo o gama de productos, así como el período de validez.

- i. Todos los operadores deberán verificar las pruebas documentales de sus proveedores.
- ii. La forma de la prueba documental ha sido elaborada de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2018/848.

Artículo 14

Comunicaciones - Intercambio de información

Un CERT intercambiará información relevante sobre los resultados de sus controles con otras autoridades y organismos de control de un tercer país, ante cualquier solicitud debidamente justificada por la necesidad de garantizar que un producto ha sido fabricado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848. .

Un CERT también podrá intercambiar dicha información con otros organismos de control reconocidos por iniciativa propia.

Un CERT ha establecido procedimientos documentados para permitir el intercambio de información con todos los organismos de control que operan en un tercer país determinado, incluidos procedimientos para el intercambio de información con el fin de verificar pruebas documentales.

Artículo 15

Publicación de información

Un CERT pone a disposición del público la lista actualizada de operadores sujetos al sistema de control en Terceros Países. La lista contiene pruebas documentales actualizadas relacionadas con cada operador, indicando su estado de certificación y las categorías de productos en cuestión. También proporciona un punto de contacto donde se puede obtener información sobre operadores y productos suspendidos y descertificados. Toda la información se puede encontrar en su sitio web oficial (www.a-cert.org).

Artículo 16

Medidas en caso de incumplimientos

En caso de incumplimiento, el CERT comunicará inmediatamente a otros organismos de control, autoridades de control y a la Comisión Europea cualquier medida que haya impuesto. El nivel de comunicación dependerá de la gravedad y el alcance de la irregularidad o infracción encontrada.

Un CERT adoptará cuantas medidas y sanciones sean necesarias para evitar el uso fraudulento de las indicaciones sobre producción ecológica y el uso del logotipo de la Comunidad Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, en los terceros países en los que opera con fines de cumplimiento. , según el Reglamento (UE) 2018/848 y los respectivos Reglamentos de Ejecución y Delegados de la Comisión.

Un CERT podrá exigir, por iniciativa propia, cualquier otra información sobre irregularidades o infracciones.

En caso de irregularidades o infracciones encontradas con respecto a productos bajo el control de otras autoridades u organismos de control, un CERT también informará a dichas autoridades u organismos sin demora.

Un CERT ha desarrollado y adoptado un catálogo que enumera todas las infracciones e irregularidades que afectan el estado orgánico de los productos y las medidas correspondientes que deben aplicarse en caso de infracciones o irregularidades por parte de los operadores bajo el sistema de control que participan en la producción orgánica.

Artículo 17

Compuestos de cobre y su uso en agricultura ecológica.

Los compuestos de cobre en forma de: hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre, óxido de cobre, caldo de Burdeos y sulfato de cobre tribásico, tal como se describen en el Reglamento (UE) 2018/848, solo se pueden utilizar en la producción vegetal ecológica como bactericidas y fungicidas hasta un límite. de 6 kg de cobre por hectárea al año. Sólo en el caso de los cultivos perennes, un operador podrá suspender y superar el límite de 6 kg en un año determinado, siempre que la cantidad media realmente utilizada durante un período de cinco años comprendido entre ese año y los cuatro años anteriores no supere los 6 kg. kg. Antes de acogerse a esta excepción, el operador debe informar detalladamente al CERT, aportando pruebas, de la necesidad de superar

el límite de 6 kg en el año determinado y solo lo implementará si el CERT emite una notificación por escrito dando su consentimiento.

También se tomarán medidas de mitigación de riesgos para proteger el agua y los organismos no objetivo, como las zonas de amortiguamiento.